



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD

EL REGLAMENTO ACADÉMICO – ADMINISTRATIVO DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUADA

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I.....	2
DE LAS DEFINICIONES.....	2
TÍTULO II.....	3
DEL INGRESO, INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y ADMISIÓN.....	3
CAPÍTULO 1.....	3
DE LA INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN.....	3
CAPÍTULO 2.....	3
DE LAS MATRÍCULAS.....	3
CAPÍTULO 3.....	4
DE LA SEPARACIÓN Y RESERVA DE CUPO, EL RETIRO, EL REINTEGRO Y LA DEVOLUCIÓN DE MATRÍCULA.....	4
TÍTULO III.....	7
DE LA ASISTENCIA.....	7
TÍTULO IV.....	7
DE LA CERTIFICACIÓN.....	7
TÍTULO V.....	8
DE LOS DERECHOS Y LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.....	8
CAPÍTULO 1.....	8
DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.....	8
CAPÍTULO 2.....	9
DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.....	9
CAPÍTULO 3.....	10
DE LOS DEBERES DE LOS COORDINADORES Y DOCENTES.....	10
TÍTULO VI.....	10
DISPOSICIONES GENERALES.....	10



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud - FUCS, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los estatutos que rigen esta Fundación, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario definir el conjunto de normas y políticas que rigen los cursos, diplomados y programas que desarrolla la Fundación administrados por la Oficina de Educación Continuada;

Que es necesario definir los principios y normas básicas de estos programas, proporcionando información escrita sobre las normas académicas y administrativas de la misma, con el fin de preservar los propósitos de excelencia, calidad y convivencia académica que han distinguido la actividad universitaria de la FUCS;

Que la Oficina de Educación Continuada es la unidad académico administrativa responsable de los programas de educación continuada de la FUCS;

Que excepcionalmente otras unidades académico administrativas como las Facultades, son responsables de otros programas de educación continuada de la FUCS; siguiendo el debido procedimiento.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Adoptar el Reglamento Académico Administrativo de los Programas de Educación Continuada de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud.

TÍTULO I

DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 2. Programas de Educación Continuada: Entiéndanse por programas de educación continuada los siguientes:

- a. Todos los programas de educación informal que tengan como objetivo complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas que permiten lograr una mejor inserción y desempeño laboral de los profesionales, cuya duración máxima es de ciento sesenta (160) horas y que conducen a la obtención de un Certificado de Asistencia a quienes lo hubieren cursado. Harán parte de esta oferta los cursos, cursos cortos, talleres, congresos y diplomados.
- b. Todos los programas de formación académica que tengan por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en diferentes campos de la ciencia, la



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD

tecnología y las humanidades, cuya duración mínima es mayor a ciento sesenta (160) horas y que conducen a la obtención de un Certificado de Conocimientos Académicos a quien hubiere culminado satisfactoriamente el programa.

ARTÍCULO 3. Estudiantes: Se entenderá por estudiante la persona que se matricule en los programas de educación continuada, con miras a obtener el certificado correspondiente.

TÍTULO II

DEL INGRESO, INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y ADMISIÓN

CAPÍTULO 1

DE LA INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 4. Para participar en los programas de Educación Continuada, el aspirante deberá cumplir los requisitos exigidos por la institución dentro de los procesos de inscripción, admisión y matrícula.

ARTÍCULO 5. La inscripción es el proceso mediante el cual un aspirante solicita la admisión a un programa ofrecido por Educación Continuada, una vez efectuado el pago de la tasa correspondiente.

ARTÍCULO 6. La admisión de un aspirante inscrito se efectuará una vez se verifique que cumple con las condiciones señaladas por la FUCS para cada uno de los programas de Educación Continuada.

CAPÍTULO 2

DE LAS MATRÍCULAS

ARTÍCULO 7. La matrícula es el acto administrativo por medio del cual el aspirante admitido adquiere voluntariamente la calidad de estudiante a los programas de Educación Continuada y se compromete a cumplir con los reglamentos y demás disposiciones académicas, administrativas y disciplinarias de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud y de la dirección de Educación Continuada.

ARTÍCULO 8. Los aspirantes admitidos deberán matricularse dentro de los términos y fechas señalados por la Oficina de Educación Continuada, previo cumplimiento de las condiciones definidas para cada programa.



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD

ARTÍCULO 9. La matrícula se formaliza mediante el pago oportuno de los derechos de matrícula del respectivo programa y entrega de la constancia de pago respectivo.

ARTÍCULO 10. CESIÓN DE CUPO. El estudiante que se hubiere matriculado en un programa y no pueda asistir parcial o totalmente al mismo, podrá ceder el monto pagado a otra persona que cumpla con los requisitos de admisión, para matricularse en el mismo programa, siempre y cuando el programa no se hubiere iniciado y se dé aviso a la Oficina de Educación Continuada con treinta (30) días de anterioridad.

ARTÍCULO 11. BECAS Y BENEFICIOS. El Reglamento de Apoyo Financiero a la Formación Académica de la Fundación ofrecerá las becas, descuentos y beneficios dirigidos a la comunidad académica y administrativa, previa aprobación del Consejo Superior, de los cuales se puedan beneficiar los perfiles definidos en las condiciones de otorgamiento, con el objetivo de incentivar la actualización permanente de sus miembros.

CAPÍTULO 3 DE LA SEPARACIÓN Y RESERVA DE CUPO, EL RETIRO, EL REINTEGRO Y LA DEVOLUCIÓN DE MATRÍCULA

ARTÍCULO 12. SEPARACIÓN DE CUPO. Modificado por el acuerdo de Consejo Superior 3591 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: Para todos los programas clínicos, el aspirante deberá separar su cupo preinscribiéndose previamente en la Oficina de Educación Continuada. A partir de la fecha de preinscripción, el aspirante tendrá un plazo máximo de seis (6) meses para matricularse en el programa al cual se preinscribió. Pasado este término, quedará en lista de espera para optar a un cupo dentro del programa seleccionado.

ARTÍCULO 13. RESERVA DE CUPO O APLAZAMIENTO. Modificado por el acuerdo de Consejo Superior 3591 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: La reserva de cupo o aplazamiento es el acto por el cual el estudiante aplaza el inicio o continuación de un programa de educación continuada para el cual se ha matriculado, por motivos de fuerza mayor. Para reservar su cupo, el participante deberá presentar por escrito su solicitud motivada ante la Dirección de Educación Continuada, la cual deberá radicar en las fechas señaladas por la dicha dependencia, de acuerdo con los tiempos límite señalados en el artículo 14 para cada tipo de programa.

Esta reserva se entiende realizada hasta por un plazo máximo de seis (6) meses, contado a partir de la fecha de aprobación de la reserva por parte del Director de Educación Continuada.

Si el estudiante no notifica por escrito su decisión de reservar el cupo dentro de los plazos establecidos, y no asiste a las clases y actividades programadas, perderá su cupo y no tendrá derecho a devolución de dinero.



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD

PARÁGRAFO 1. El aplazamiento estará sujeto a disponibilidad, en caso de no existir cupo en la cohorte seleccionada por el estudiante, se le asignará el primer cupo en la cohorte siguiente disponible.

PARÁGRAFO 2. Para el caso de los programas BLS, ACLS y PALS estos solo podrán ser reprogramados hasta por dos (2) veces dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la reserva de cupo o aplazamiento. En caso de ser reprogramado y el participante no lo tome o no asista a las clases y actividades programadas, perderá su cupo y no tendrá derecho a devolución de dinero.

ARTÍCULO 14. REQUISITOS PARA LA RESERVA DE CUPO. El Director de la Oficina de Educación Continuada podrá autorizar reservar el cupo al estudiante que cumpla con los siguientes requisitos:

- A. Que hubiere cancelado los derechos de matrícula del programa.
- B. Que efectúe la solicitud correspondiente, motivada y por escrito ante la Oficina de Educación Continuada.
- C. Que no hubiere transcurrido el tiempo máximo para solicitar reserva de cupo, así:
 - a. Para programas de educación continuada mayores a sesenta (60) horas: que no hubiere transcurrido más del 15% del inicio del programa.
 - b. Para programas de educación continuada mayores a veinte (20) horas y menores a sesenta (60) horas: que no hubiere transcurrido más del 10% del inicio del programa.
 - c. Para programas de educación continuada menores a veinte (20) horas: que el programa no hubiere iniciado.

ARTÍCULO 15. OPCIONES DE RESERVA DE CUPO. Cuando el Director de la Oficina de Educación Continuada autorice la reserva de cupo, el estudiante puede optar por:

1. Participar en la siguiente cohorte del mismo programa, tomando los módulos o clases faltantes. Esto solo aplica para programas de educación continuada mayores a sesenta (60) horas.
2. Tomar nuevamente el mismo curso.
3. En caso que no se oferte una nueva cohorte del mismo programa, el estudiante podrá abonar el monto pagado para matricularse en otro programa de educación continuada, pagando el excedente si fuese el caso. Para los casos en que el valor del nuevo programa sea menor al valor inicialmente cancelado, no se realizará ningún reembolso, pero dicho valor se podrá abonar a un nuevo programa.

ARTÍCULO 16. RETIRO. El estudiante podrá retirarse definitivamente del programa en cualquier momento, para lo cual deberá dar aviso por escrito al Coordinador del Programa. Si el estudiante abandona el programa sin efectuar dicho aviso, no tendrá derecho a devolución de dinero.



ARTÍCULO 17. DEVOLUCIÓN DE MATRÍCULA. *Modificado por el acuerdo de Consejo Superior 3591 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:* La devolución de los derechos de matrícula por retiro se efectuará en las siguientes condiciones:

- A. Para cursos menores de 20 horas
 - a. Si el estudiante se retira del programa con o sin justificación antes del inicio del programa, le será devuelto el setenta por ciento (70%) de lo que hubiere pagado por concepto de matrícula
 - b. Una vez iniciado el programa no habrá derecho a devolución si el estudiante se retira del mismo.

- B. Para cursos mayores a 20 horas
 - a. Si el estudiante se retira del programa con o sin justificación antes del inicio del programa o si no ha transcurrido más del quince (15%) del inicio del programa, le será devuelto el setenta por ciento (70%) de lo que hubiere pagado por concepto de matrícula.
 - b. Si el estudiante se retira del programa una vez ha transcurrido más del 15% del inicio del programa no tendrá derecho a devolución alguna y deberá pagar nuevamente los derechos de inscripción y matrícula si desea cursarlo.

- C. Cuando el estudiante paga el valor de matrícula de un programa y la Fundación incumpla con la realización del mismo en la fecha establecida y no fije una nueva fecha, se devolverá el 100% del valor pagado.

- D. Cuando el estudiante paga el valor de matrícula de un programa y la Fundación deba reprogramar la fecha del mismo, el participante podrá optar entre solicitar la devolución del 100% del valor pagado o tomar el curso en la nueva fecha, y pagar los valores de ajuste adicionales que correspondan, si ha cambiado el valor de matrícula.

ARTÍCULO 18. REINGRESO. El estudiante que hubiere solicitado reserva de cupo, para poder reingresar, deberá presentar una solicitud por escrito dirigida a la Oficina de Educación Continuada informando su intención de inscribirse de nuevo al curso.

Educación Continuada no garantiza que un programa mantenga las mismas condiciones cuando el estudiante ingrese nuevamente. En este sentido, el estudiante al solicitar la reserva de cupo asume que al reingresar al programa aceptará, de ser el caso, las nuevas condiciones académicas del mismo. Por lo tanto, la Fundación no reconocerá indemnización alguna por este hecho a quien se le haya concedido este beneficio.



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD

TÍTULO III

DE LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 19. El control de asistencia a las clases será registrado por cada profesor en la lista que le es suministrada, y será responsabilidad del Coordinador, entregarla a la Oficina de Educación Continuada.

PARÁGRAFO. En ningún caso la asistencia podrá ser sustituida por presentación de trabajos o por clases particulares supletorias dictadas por el docente a alguno de los estudiantes que hubiesen tenido ausencias a las sesiones regulares incluidas en el cronograma oficial del programa.

ARTÍCULO 20. Se entenderá cumplido el requisito de asistencia, en los programas presenciales y virtuales de educación continuada cuando:

- a. Para programas mayores a cinco (5) días: Se verifique la presencia activa del estudiante en el 85% de las horas efectivamente dictadas del respectivo programa.
- b. Para cursos cortos (no mayores a 5 días): Se verifique la presencia activa del estudiante en el 100% de las actividades u horas efectivamente dictadas del respectivo programa de educación informal.

ARTÍCULO 21. La única constancia o prueba válida de la presencia del estudiante en el respectivo programa la constituirá la hoja de asistencia diligenciada por el docente o administrativo de Educación Continuada. En los programas virtuales será el informe de la Unidad de Virtualización para el Aprendizaje.

ARTÍCULO 22. Las excusas de cualquier tipo deberán ser presentadas al Coordinador del programa, quien las validará con la Oficina de Educación Continuada.

PARÁGRAFO. El Coordinador académico y el docente, de manera discrecional y de acuerdo con su criterio, estará facultados para autorizar a un estudiante ausencias o retiros de las sesiones.

TÍTULO IV

DE LA CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 23. El cumplimiento de la metodología propuesta para cada uno y la asistencia constituyen requisitos indispensables para otorgar al estudiante el Certificado de Asistencia en los programas de educación informal.

PARÁGRAFO 1. La asistencia en un porcentaje inferior al señalado en el artículo 20 sólo otorgará el derecho a la expedición, previa solicitud del estudiante, de una certificación



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD

por parte de la Oficina de Educación Continuada en que se acreditará el número de horas en las que el estudiante estuvo presente, aclarando que no cumplió el programa en su totalidad.

ARTÍCULO 24. Para obtener el certificado de conocimientos académicos en los programas de formación académica, además de los requisitos que exige la Oficina de Educación Continuada, el estudiante deberá haber cursado y aprobado todos los módulos, asignaturas y/o número de créditos correspondientes al plan de estudios del programa y deberá haber cumplido con el porcentaje de asistencia señalado en el artículo 20 del presente reglamento.

TÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO 1

DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 25. Son derechos de los estudiantes:

1. Conocer el Reglamento de Educación Continuada una vez se realice la matrícula al programa académico.
2. Recibir la información del programa y el syllabus respectivo en el momento de realizar la inscripción.
3. Recibir el número de sesiones previstas para el programa, en los lugares y horarios previamente establecidos por la Fundación.
4. Recibir una credencial que lo identifique como estudiante de la institución, con una validez igual a la de la duración del programa.
5. Conocer oportunamente los resultados de evaluaciones o talleres que se realicen.
6. Recibir oportunamente el material propuesto para cada programa.
7. Formular a los profesores preguntas pertinentes durante el desarrollo de las sesiones recibiendo repuesta a las mismas.
8. Presentar peticiones y observaciones respetuosas a las autoridades de la Fundación.
9. Hacer uso de los servicios e instalaciones de la Fundación dentro de las normas propias de cada uno de ellos.
10. Manifestar las opiniones dentro de un marco de respeto a los demás.
11. Conocer las medidas de carácter general o particular que afecten la vida académica y administrativa de la comunidad universitaria.
12. Recibir tratamiento respetuoso por parte de todos los miembros de la comunidad universitaria.
13. Conocer oportunamente los aplazamientos y modificaciones efectuadas a los programas.
14. Recibir el certificado correspondiente una vez cumpla los requisitos exigidos por la Fundación.



CAPÍTULO 2 DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 26. Son deberes de los estudiantes de educación continuada:

1. Cumplir con la Constitución, las leyes de Colombia, los estatutos de la Fundación, el presente reglamento, los acuerdos de los Consejos Superior, las órdenes del Coordinador del Programa, de las autoridades académicas y de los profesores, las instrucciones administrativas que emitan las autoridades de la Fundación y de las demás normas de conducta y comportamiento de todas las instituciones en las cuales se encuentre realizando práctica.
2. Mantener el debido respeto a las autoridades de la Fundación, a los profesores y a los demás estudiantes.
3. Asistir cumplidamente a las sesiones de los programas y a las prácticas correspondientes.
4. Cumplir con las actividades académicas y la asistencia al programa en los horarios asignados por la Fundación.
5. Cumplir cabalmente con la metodología exigida por el Programa.
6. Abstenerse de utilizar el nombre de la Fundación sin autorización expresa de la autoridad competente.
7. Obrar conforme a la moral, las buenas costumbres y los usos sociales de buen comportamiento.
8. Firmar en cada sesión la lista de asistencia correspondiente, según lo estipulado en este Reglamento.
9. Diligenciar en su totalidad y oportunamente las evaluaciones de los docentes y del evento propuestas por la Fundación.
10. Revisar al momento de recibir el correspondiente certificado que su nombre se encuentre bien escrito y en los casos que aplique, el número de su documento de identidad solicitando su corrección en caso de ser necesario. La Fundación no aceptará reclamos posteriores y cualquier corrección se realizará de acuerdo a la tarifa definida para ello.
11. Propender por el buen uso de las Instalaciones en la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud, Hospital de San José y Hospital Infantil Universitario de San José.

ARTÍCULO 27. El incumplimiento de los deberes antes descritos, la determinación de las faltas graves y la comisión de faltas contra las normas enunciadas en el numeral primero de los anteriores deberes, serán investigadas y sancionadas de acuerdo con el régimen disciplinario contenido en el Reglamento Estudiantil de Pregrado vigente en la Institución.



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD

CAPÍTULO 3 DE LOS DEBERES DE LOS COORDINADORES Y DOCENTES

ARTÍCULO 27. Son deberes de los coordinadores y docentes de educación continuada:

1. Cumplir con el presente Reglamento, con los procedimientos administrativos internos, las decisiones de las autoridades académicas y administrativas correspondientes, y los Acuerdos del Consejo Superior de la Fundación.
2. Realizar el número de horas y las sesiones previstas para el programa.
3. Cumplir con las actividades académicas en los horarios asignados por la Fundación.
4. Socializar el Syllabus del programa el cual deberá contener: justificación, competencias a desarrollar, metodología y bibliografía.
5. Sujetar su conducta a principios éticos y morales.
6. Tomar lista de asistencia de estudiantes en cada sesión del programa correspondiente y hacer firmar dicha planilla.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28. La Oficina de Educación Continuada podrá solicitar al Consejo Superior la expedición de acuerdos que complementen este reglamento académico según la naturaleza de los programas que adelanten, sin que éstos puedan modificar o repetir lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 29. Cuando se presenten dudas frente a la aplicación de una norma, le corresponderá al Rector la interpretación auténtica de este Reglamento. En circunstancias excepcionales cuya solución no esté prevista en el presente Reglamento con el fin de lograr el restablecimiento del orden académico en un determinado Programa, el Rector podrá adoptar las correspondientes medidas. En caso de situaciones no contempladas en el presente reglamento, el Rector aplicará en tanto sean pertinentes, las disposiciones del Reglamento Estudiantil de Pregrado que se encuentre vigente en la Fundación.

ARTÍCULO 30. El Consejo Superior podrá expedir acuerdos que reformen este reglamento cuando lo considere pertinente.

ARTÍCULO 31. VIGENCIA. El presente reglamento estudiantil se aplicará a todos y cada uno de los estudiantes de los programas de Educación Continuada de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud y regirá a partir de la fecha de su expedición.



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD

El presente reglamento fue revisado por el Consejo Académico en su Sesión No. 107 de 04 de abril de 2013, y fue expedido por el Consejo Superior de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud en su sesión ordinaria No. 398 del catorce de octubre de 2014.

JORGE GÓMEZ CUSNIR
Presidente Consejo Superior

MANUEL PALACIOS PALACIOS
Secretario General

Nota: este documento constituye una compilación realizada de los Acuerdos No. 3094 de 2014, y 3591 de 2016, expedidos por el Consejo Superior.